

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

PUNTOS DE SUSCRICION.

la imprenta de D. Domingo Gonzalez Solis, calle de San José, número 2.

SALE

Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En Oviedo. Por un mes, 6 rs.; por tres, 16; por seis, 36.
Fuera de Oviedo. Por un mes, 8 rs.; por tres, 22; por seis, 4

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

CIRCULAR NUM. 387.

Por la Subsecretaria del Ministerio de la Gobernacion se me ha comunicado con fecha 2 del actual la Real orden siguiente.

Por el Ministro de Hacienda se dice a este de la Gobernacion, con fecha 24 de Agosto próximo pasado lo que sigue.

«Excelentísimo señor.—El señor Ministro de Hacienda comunica con esta fecha a la Direccion general de Rentas Estancadas la Real orden siguiente.—Excelentísimo señor.—He dado cuenta a la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Direccion General con objeto de designar la clase de papel sellado en que deban estenderse las solicitudes que hagan los contribuyentes reclamando inclusiones ó exclusiones en las listas para elecciones municipales como igualmente en el de que hayan de estenderse tambien las certificaciones que con tal objeto se faciliten.

Enterada S. M. y conformandose con lo propuesto por V. E. se ha servido ordenar que lo dispuesto en Real orden de 14 de Marzo último con respecto a las elecciones de Diputados a Cortes, sea estensiva a las incidencias que puedan surgir para las de Concejales, facilitandose gratis por las Administraciones de Hacienda pública de las provincias a los electores papel del sello de oficio que necesiten para sus reclamaciones como igualmente el que pueda emplearse en la extension de las certificaciones que al efecto se espidan.

De Real orden lo digo a V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes».

De orden de S. M. la Reina (Q. D. G.) comunicada por el señor Ministro de la Gobernacion, lo traslado a V. S. para los propios fines.

Lo que se inserta en este periódico oficial para su publicidad.

Oviedo 9 de Setiembre de 1864.—Francisco Rubio.

CIRCULAR NUM. 388.

La Direccion general de contribuciones en orden de 27 de Mayo último previno a esta Administracion lo siguiente.

La Direccion general del Registro de la propiedad dijo a esta de contribuciones con fecha 16 de Abril último, lo que sigue.—Ilmo. Sr.—Enterada esta Direccion general de la comunicacion que V. Y. fecha 26 de febrero pasado, considera llegado el caso de dictar algunas reglas para que al convertir en inscripciones las anotaciones verificadas por falta de indices, por las cuales no se haya pagado el impuesto hipotecario, se verifique ahora dicho pago y se atiendan los intereses de la Hacienda pública al par que se cumpla la ley hipotecaria. Al indicado fin esta Direccion juzga oportuno dictar las reglas siguientes. 1.^a Que deberá hacerse saber a los interesados la conclusion de los indices, para que acudan a pagar a la Hacienda el derecho de hipotecas: 2.^a Que los Registradores formaran un estado general ó relacion de los interesados en las anotaciones cuya conversion haya de verificarse, y la remitiran a los Administradores de Hacienda pública de la provincia: 3.^a Que la Hacienda podrá hacer el llamamiento por medio de los Boletines oficiales para que los interesados que se expresen, verifiquen el pago del impuesto, siguiendo en esto la regla que tiene establecida la misma Hacienda para llamar a los que por otros conceptos son deudores suyos: 4.^a que en el llamamiento deberá prevenirse a los

interesados que verifiquen el pago dentro de los 60 dias siguientes al de la publicacion de aquel en el Boletin oficial, pasado cuyo plazo sin perjuicio de hacer efectiva la obligacion, caducara la anotacion: 5.^a Que en esta cancelacion se verificara por el Registrador, si dentro del mencionado termino de 60 dias, no acreditan los interesados haber verificado el pago del impuesto: Y 6.^a Que los Administradores de hacienda cuidaran de remitir a los respectivos Registradores los números de los Boletines oficiales en los interesados, para que dichos Registradores sepan desde cuando ya de contarse el referido plazo de 60 dias.—Lo que ha acordado este centro directivo trasladará V. S. para que desde luego proceda a dar el mas exacto cumplimiento a las reglas preinsertas, y muy particularmente a la 3.^a 4.^a y 6.^a. Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Regla 5.^a se publican las relaciones remitidas por los Registradores de la propiedad del Infiesto y Grandas de Salime en vista de lo prevenido en la regla 1.^a llamando a los interesados que en ellas se expresan para que verifiquen el pago del impuesto de los derechos que adeudan a la Hacienda dentro de los 60 dias siguientes al de la publicacion de este llamamiento; pasado cuyo plazo sin hacer efectiva la obligacion caducaran las anotaciones preventivas.—Oviedo 22 de Agosto de 1864.—José G. Tuñon.

Relacion expresiva de los nombres y domicilio de las personas, a cuyo favor se han verificado anotaciones preventivas en este registro de mi cargo por falta de indices, los cuales hoy se hallan conclusos, y no solventaron aquellas los correspondientes derechos a la Hacienda pública y son de los siguientes concejos.

Grandas.

Don Francisco Freije y Fernandez vecino de la Coba, parroquia de Travaca, por compra y venta.

Don Juan Escanlar y Mesa, vecino del pueblo y parroquia de Villapedre, por compra venta.

El mismo don Juan Escanlar por compra venta tambien.

Don Antonio Freije y Alvarez, vecino de Folgosa en dicha parroquia de Travada por retroventa.

Don Manuel Fernandez Lastra y Conde del pueblo y parroquia del citado Travada, por redencion de censo.

Don José Blanco y Niño, vecino de Santa Maria, por compra venta.

Don Juan Benabides y Bolaño del propio Santa Maria, por compra venta.

Doña Mariana Castela y Soto, vecina de Seoane y residente en Madrid por compra venta.

La misma doña Mariana, por igual de contrato.

Don Manuel Lopez Sarciada vecino del pueblo de la Airela, por compra venta.

Ibias.

Don Diego Martinez y Fernandez vecino de Boiro, parroquia de Cecos, por compra venta.

Don Felipe Omente y Cadenas vecino del pueblo de San Clemente, residente en Madrid, por compra venta.

Don Gabriel Alvarez Rodriguez, vecino de Villameirin por retroventa.

Don Juan Rodriguez y Fernandez del pueblo de Serviro, por compra venta.

Santa Fulalia de Oscos.

Don Juan Lopez Nocera y Zarauza, vecino de la Trapa, por foro.

Don Manuel Arango y Lombardo

que lo es de la casa de Parada, por compra venta.

Don José Lopez Acebedo y Gapos, vecino de Zeifeira, por foro.

Villanueva de Oscos.

Don José Rodríguez Lombardero y Lombardero, vecino del Mazo de San Mamedo por compra venta.

Don José Rodríguez Lombardero del Mazo de San Mamedo, parroquia de Santa Eufemia, por compra venta.

Don Francisco Lopez San Pedro y Martínez Bravo, del pueblo de la Arroña, por retroventa.

Don Ramon San Pedro y Travadelo, del pueblo de Pendeoba, por compra venta.

Illano.

Don José Linera y Suarez, del pueblo de Bullero, por compra venta.

Don Juan Fernandez Lauza de Lombatia, por compra venta.

Don Francisco Gonzalez y Alvarez, de Carballal, por compra venta.

Don Francisco Rodriguez de Freije del propio Carballal, por compra venta.

Don Antonio Perez y Alvarez, de San-Esteban, por donacion.

Pesoz.

Don Antonio Pereda é Infanzon, de Villabulles, por compra venta.

Don Francisco Martinez y Mesa, de Franco, por retroventa.

Don Angel Magadan y Villanueva, de la Bañabella por retroventa.

Don José Losas y Losas, vecino de Pelorde, por venta.

Don Miguel Mesa de Serán, por cesion á su favor de derechos y acciones.

Allande.

Don Francisco Lopez, vecino de Navedo, hijuela de Herias, por compra venta.

Don Manuel Lepez Castaño, vecino de la Figuerina higuela de la Mesa, por compra venta.

Don Juan Castaño y Rodriguez, vecino del lugar y parroquia de San Emiliano, por retroventa.

Don Juan Suarez Pambley y Tablado Cura de la parroquia de Santa Coloma, por compra venta.

Don Manuel Alvarez y Alvarez, de Fonteta, por compra venta.

Don Fernando Montereun y Fernandez, de Villalain, por compra venta.

El presbítero don Antonio Martinez Laviaron de Barducedo, por compra venta.

Don Antonio Lopez Busto y Lorenzo, de Villalain por compra venta.

Don José Valle Jardon, vecino de dicho Villalain por compra venta.

Buron, correspondiente á Fonsagrada. Don Agustín Cancio y Cernijido, de

Villarmeor; parroquia de Oviaño, por compra venta de fincas en términos del pueblo de Folgosa de Grandas.

Don José Perez y Bueno, de Tallobre, por compra de inmuebles en Soane de dicho Grandas.

Son las mismas personas y documentos anotados preventivamente despues del plantamiento de la ley Hipotecaria, por falta de índices que no se han convertido en inscripciones definitivas, y que adeudan derechos á la Hacienda pública, sin perjuicio de relacionar cualquiera otro que por olvido involuntario hubiere quedado luego que se advierta.

Y en cumplimiento de la Real Orden circulada con fecha once de Junio último, firmo la presente en la villa de Granda de Salime y Julio diez y ocho de mil ochocientos sesenta y cuatro. —Juan Velasco.

Provincia de Oviedo.

Registro de la propiedad de Infiesto.

Relacion de las anotaciones hechas por falta de índices que devengan derechos á la Hacienda y que no han sido inscriptas.

Table with 7 columns: Clase de los contratos, Nombres de los escribanos, Fechas de los documentos, Nombres de los compradores, Concejos, Pueblos, Cantidades. It lists various property transactions and their details.

Id.	Id.	29.	Pedro Espina.	Id.	Porciles.	790
Id.	José Estrada.	28 Febrero.	Eugenio Diaz Fernandez.	Id.	Goleta.	3.000
Id.	Vicente Pelaez.	15 Mayo.	Prudencio Diaz.	Id.	Infiesto.	500
Id.	Cayetano Vigil.	22.	Manuel Alonso Martino.	Id.	Fresnosa.	1.200
Id.	Id.	7 Junio.	Josefa Valdés Sanchez.	Id.	Id.	1.200
Id.	José Pineda.	15 Junio 1863.	D. Bernardo Pelaez Casin.	Id.	Beloncio.	800
Id.	Francisco Fabian.	6 Julio.	Doña Rafaela Valle Fernandez.	Id.	Borines.	2.000
Id.	Angel Abad, Madrid.	29 Diciembre 62.	Manuela Diaz Piloña.	Id.	Valle.	1.540
Id.	Cayetano Vigil.	4 Mayo 63.	D. José Valle Fria.	Id.	Santianes.	200
Id.	Manuel Gonzalez Riego.	10 Diciembre 62.	Sebastian del Oro.	Cabranes.	Villares.	640
Id.	Id.	7.	Manuel Garcia.	Id.	Eria.	1.280
Id.	Id.	9.	José Palacios Vallinas.	Id.	Nave da.	3.200
Id.	Id.	16.	Santos de Caso Vallines.	Id.	Camas.	1.360
Id.	Id.	24.	Juan del Valle Rodriguez.	Id.	Sta. Eulalia.	1.800
Permuta.	Id.	24.	José Alonso Blanco y otros.	Id.	Villares.	1.000
Compra.	Id.	24.	Patricio Monestina.	Id.	Sta. Eulalia.	700
Id.	Id.	26 Marzo.	José Cavellada Riera.	Id.	Arboleya.	1.040
Id.	Id.	16 Abril 63.	Bernardo Corripio Madiedo.	Id.	Niyao.	900
Id.	Id.	17 Setiembre.	Manuel Alvarez Villa.	Id.	Torazo.	500
Id.	Id.	20.	Santos Monestina San Feliz.	Id.	Sta. Eulalia.	5.400
Id.	Id.	15 Octubre.	Manuel Préstamo Cuesta.	Id.	Revollada.	800
Id.	Id.	8.	Manuel San Feliz Quiñones.	Id.	Miyanques.	760
Id.	Id.	10.	Pedro del Oro Préstamo.	Id.	Torazo.	1.120
Id.	Id.	11.	Francisco Huerta Aionso.	Id.	Madiedo.	3.500
Id.	José Pineda.	12 Enero.	Manuel Alvarez Villa.	Id.	Torazo.	500
Id.	Id.	31 Agosto.	José Huerta Prida.	Id.	Sta. Eulalia.	8.000
Id.	Juan Perea, Madrid.	16 Diciembre 62.	Domingo Pardo.	Id.	Madiedo.	11.000
Permuta.	Francisco Fabian.	5 Enero 63.	Juan Pelaez San Feliz.	Id.	Torazo.	500
Venta.	Id.	23 Febrero.	Petra Pesquera Viyella.	Id.	Eria.	400
Id.	José Pineda.	11 Mayo.	Francisco Garcia Fernandez.	Id.	Viñon.	1.000
Id.	José Pando Careaga.	8 Setiembre.	Nicolás Lagar.	Id.	Niyao.	440
Id.	Francisco Fabian.	19 Enero.	Juan Cavellada Riera.	Id.	Arboleya.	1.560
Id.	Pedro del Valle.	16 Marzo.	Jacinto Marina Valdés.	Piloña.	Villamayor.	7.000
Id.	Francisco del Valle.	29 Abril.	Ramon Arroyo.	Id.	Infiesto.	7.250
Id.	Pedro Ramon Perez.	5 Febrero.	Rafael Arroyo.	Villaviciosa.	Selorio.	1.100
Id.	Francisco del Valle.	22 Marzo.	Francisco Meana Rubio.	Id.	Villaviciosa.	26.950
Id.	Id.	10 Mayo.	José Redondo Blanco.	Cabranes.	Camas.	250
Id.	Bernardo de Diego.	20 Diciembre 62.	Antonio Mañana.	Bimenes.	San Julian.	500
Id.	Id.	1.	Gertrudis Ordoñez Cega.	Nava.	Parres.	160
Id.	Id.	24 Febrero 63.	Manuel Gonzalez Corte.	Id.	Villamartin.	1.500
Id.	Id.	2 Agosto.	Vicente Corte Solis.	Id.	Id.	800
Id.	Id.	19 Julio.	Manuel Redondo Montes.	Id.	Id.	2.000
Id.	Id.	22 Marzo.	Manuel Fernandez Gonzalez.	Id.	Llames.	2.000
Id.	Id.	28 Agosto.	Angel Diaz Nicolás.	Id.	Monga.	600
Id.	José Pineda.	18 Octubre.	Carlos Sastre Lasquero.	Id.	Solano.	4.500
Id.	José Maria Vigil Escalera.	3 Abril.	Ramon Rodriguez Rodriguez.	Id.	Novalin.	400
Id.	Vicente Fernandez Campa.	23 Diciembre 62.	Santiago Leñal.	Sariago.	Sariago.	480
Id.	Id.	31 Marzo 63.	Antonio Barros Sierra.	Id.	Narzana.	1.000
Inventario.	Id.	11 Setiembre.	Juan de Diego.	Id.	Sariago.	1.870
Permuta.	Ramon Inocencio Valle.	24 Enero.	Maria Fernandez Cueto.	Parres.	Arriendas.	1.000
Compra.	José Maria Verger.	28 Abril.	Felipe Garcia Llamedo.	Sevilla.	Savilla.	1.000
Id.	Miguel Vellagran.	1.º Octubre.	Antonio Garcia Llamedo.	Id.	Id.	720
Id.	Manuel Gonzalez Riego.	17 Diciembre.	José Campa Villar.	Madrid.	Madrid.	1.280
Id.	José Camacha.	26 Marzo.	Manuel Valle Martino.	Id.	Id.	440
Id.	José Pineda.	30 Junio.	José Manuel Gonzalez de la Vega.	Oviedo.	Oviedo.	2.000
Id.	Francisco Fabian.	22.	Luis Maria Vuguera.	Id.	Id.	700
Id.	Id.	24.	Ignacio Sanchez Crespo.	Soto del Barco,	Ponte.	1.000
Id.	José Pineda.	5 Julio.	Miguel Santos Pelaez.	Corvera.	San Julian.	3.100

Infiesto Julio 30 de 1864.—Ramon Isla Vigil.

ANUNCIOS OFICIALES

Administracion general de la Real Casa y Patrimonio.

Se arrienda en pública y doble subasta la fábrica de cristales del Real sitio de San Idelfonso por tiempo de diez años, que principiarán á correr y contarse desde el día 5 de noviembre del corriente año á igual mes y día de 1874, cuyo acto tendrá lugar simultáneamente en la Administracion general de la Real casa y en la patrimonial de este Real sitio, el día 24 del corriente á una de la tarde, en cuyos puntos estarán de manifiesto los pliegos de condiciones para noticia de las personas que deseen interesarse en la referida licitacion.

San Idelfonso 7 de Setiembre 1864.

El Comisario de guerra Inspector de provisiones en esta Ciudad.

Hace saber que no habiendo resultado remate de la primera subasta intentada y en vista de disposicion del Sr Intendente militar de este distrito fecha de ayer se procede á una nueva licitacion para contratar á precios fijos

y por el Termino de un año el suministro de provisiones á las tropas y caballos estantes y transeuntes por este canton con sujecion al pliego general de condiciones de 8 de Agosto de 1850 cuyo acto tendrá lugar en la Intendencia militar de Valladolid y Comisaria de Guerra de Oviedo, situada en la Fabrica de Armas de esta Ciudad á las 12 de su mañana del dia diez y siete del mes actual, debiendo presentarse las proposiciones en pliegos cerrados arreglados al modelo que abajo se estampó y acompañado á ellas la correspondiente carta de pago que acredite haber hecho el deposito de quinientos reales vellon en la caja de esta provincia; no siendo admisibles las proposiciones que excedieren de los precios limites, que lo son ochenta y seis centimos de real de vellon por racion de pan de veinte y cuatro onzas castellanas de treinta y ocho reales diez y siete centimos fanega castellana de cebada y veinte y cuatro reales treinta y ocho centimos quintal de paja trillada de Castilla Oviedo 8 de Setiembre de 1864. — Servando D'Ozouville.

Modelo de proposicion.

Don N.N. vecino de..... se comprometo á tomar á su cargo el suministro de provisiones de Oviedo por el termino de un año con sujecion al pliego de condiciones que sigue para la subasta y á los precios de

Racion de pan de 24 onzas
Fanega Castellana de cebada
Quintal de paja

Firma del fiador
Fecha y firmadel proponente.

Comisaria de Guerra de la fábrica de Truvia.

El Oficial primero Interventor administrativo de la fábrica fundicion de Truvia

Hago saber: que debiendo sacarse á remate la venta y conduccion á esta fábrica de cuarenta quintales métricos de cobre para las atenciones de la misma se convoca por medio de este edicto para que las personas que quierán interesarse en él, puedan verificarlo el dia 11 de Octubre proximo á las 12 de la mañana en las oficinas de este establecimiento, cuyo pliego de

condiciones se hallará de manifiesto en esta Comisaria en el concepto de que los precios licitos fijados con los de 1,030 rs. quintal de cobre reseco, 1,141 rs. idem clavazon y 534 idem idem chapa vieja. Truvia 7 de Setiembre de 1864.—Rogelio Asensio.

Modelo de proposicion.

El que suscribe vecino de T..... enterado del anuncio y pliego de condiciones para la venta y conduccion á esta fábrica de 40 quintales de cobre se obliga á su cumplimiento por el precio de T..... quintal para lo cual acompaña el documento de depósito que previene la condicion 8.ª

Fecha y firma.

Condiciones para la adquisicion por esta fábrica de cuarenta quintales métricos de cobre.

1.ª El cobre será bien refinado en roseta ó lingote, clavazon y perneria ó de chapa vieja.

2.ª Las entregas se harán con arreglo á las necesidades de la fábrica.

3.ª Por el Comisario de guerra de la fábrica, consiguiente á las órdenes que reciba de la Direccion se la avisará con un mes de anticipacion de

an pacion de

la cantidad del cobre que ha de entregar el contratista en un plazo determinado.

4.ª La entrega total del cobre deberá tener lugar en un plazo de ocho meses.

5.ª A cada entrega de cobre procederá un reconocimiento por el empleado de la fábrica que el Director designe y se desechará el que sea de mala calidad.

6.ª Los carreteros descargarán el cobre por su cuenta en el punto de la fábrica que se les designe.

7.ª La falta de cumplimiento del Contratista en el suministro del cobre que se le pida se remediará procurándose la fábrica el que necesite por administración con cargo al contratista del exceso de gasto que esta medida ocasiona. Si la falta fuese repetida en dos plazos consecutivos ó tres diferentes, ó bien si diese lugar á que los trabajos de la fábrica se resientan podrá rescindir esta el contrato, ateniéndose en este caso el contratista á las consecuencias que marca el Real decreto de 27 de febrero y Real instrucción de 5 de junio de 1852.

8.ª Los licitadores acompañarán á las proposiciones como garantía del compromiso que puedan adquirir hasta la aprobación del remate, un documento que acredite han depositado en la tesorería de Hacienda pública de esta provincia el dos por ciento del valor total del remate, bien sea en metálico, en papel de la Deuda del Estado consolidada ó diferida, ó por el nominal de acciones de carreteras ó ferro-carriles admisibles según el Real decreto de 27 de Agosto de 1855, debiendo servirles de gobierno que no se admitirán ni harán constar en el acto del remate, las proposiciones que carezcan de este requisito, las que no se hallen conformes con el formulario y las que se presenten después de la hora señalada y las que sean superiores al precio límite. El documento que represente la garantía indicada presentado por el mejor postor será depositado en la caja de esta fábrica, y los demás documentos de igual clase serán devueltos á los interesados en cuanto termine el acto del remate.

9.ª Adjudicado que sea el remate deberá entregar el Contratista una segunda garantía del seis por ciento del valor total del contrato en la misma forma que el anterior, sirviendo ambas de garantía para el cumplimiento del remate, con cuyo objeto se depositarán en la caja de la fábrica los documentos que la representen hasta la conclusión del contrato en que serán devueltos al interesado.

10.ª Así como cuando se le comunicare la aprobación del contrato, otorgará la correspondiente escritura de fianza ante el escribano, siendo de su cuenta los derechos de este y demás

gastos, quedando en todo lo relativo al cumplimiento de este contrato sujeto al fuero de artillería y Reales disposiciones citadas en la condición 7.ª

11. El precio límite para cada clase de cobres es el siguiente, cobre en rosela ó lingote mil treinta reales quintal métrico, cobre en clavazon ó pernería mil ciento cincuenta y uno reales idem, cobre en chapa vieja nuevecientos treinta y cuatro reales idem idem.

12. Los pagos se verificarán en esta fábrica después de cada entrega parcial.

13. No podrán hacer proposiciones á este remate ninguno de los operarios ni empleados ó dependientes de este establecimiento.

14. Esta contrata deberá ser simultánea en la maestranza de Madrid y en este establecimiento.

15. Esta contrata no tendrá efecto hasta que recaiga la superior aprobación.

Trubia 7 de Setiembre de 1864.— El Oficial primer Comisario accidental, Rogelio Aseusio.

En la caja de tesorería de Hacienda pública de esta provincia existe una nómina de peritos tasadores de bienes nacionales para el pago de lo que á cada uno corresponde y figuran en ella los sujetos siguientes:

Partido de Belmonte.

D. Pedro Miranda, quinientos cuarenta y siete reales treinta céntimos... 547,31

D. Manuel Menendez doscientos setenta y tres reales sesenta y cuatro céntimos... 273,64

Partido de Llanes.

D. Rafael Samalea sesenta y seis reales setenta céntimos. 66,70

D. Mateo Escalante treinta y tres reales veinte y ocho céntimos... 33,28

920,93

Lo que se hace saber á los interesados para que á la mayor brevedad posible se presenten á percibir bien por sí ó por medio de apoderado al efecto lo que les corresponde, en la inteligencia que, en el término de 15 días ha de quedar formalizado el pago y dadas por consiguiente de baja las cantidades no satisfechas.

Oviedo 1.º de Setiembre de 1864.— El Administrador, José Eulogio Arguelles.

Comision de evaluacion de Oviedo.

Estando terminado el repartimiento adicional del cupo que con arreglo á la ley de presupuestos de cinco de Junio último ha correspondido á esta Ciudad y su concejo, por contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería pa-

ra el presente año económico, queda espuesto al público en la Secretaria de esta comision establecida en las casas Consistoriales por término de seis dias contados desde la fecha del anuncio para que los contribuyentes puedan enterarse de sus Cuotas y reclamar de agravio por error en la aplicacion del tanto por ciento que ha servido de base para el señalamiento de su Cuota.

Y á fin de que pueda llegar á conocimiento de los contribuyentes, espera que V. S. se digne disponer la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la Provincia.

Oviedo y Setiembre 9 de 1864.— El presidente, José Gonzalez Tuñon.

Alcaldia constitucional de Cudillero.

Se halla terminado el repartimiento adicional de los treinta millones en la parte que de esta suma ha correspondido á este Concejo por contribucion territorial.

Sírvase V. S. ordenar el anuncio en el Boletín oficial para que llegando á noticia de los contribuyentes, puedan examinarlo en esta Secretaria municipal, en donde se hallará de manifiesto por término de ocho dias; dentro del cual producirán en la misma las relaciones de apellidos maternos, según está prevenido; los que aun no lo han verificado apesar del anuncio inserto en el Boletín oficial de 25 de Junio último número 101; pnes de no lo hacer, este municipio y Junta pericial salva la responsabilidad que por aquella falta pudiera tener.

Consistoriales de Cudillero y Setiembre 8 de 1864.—P. O. del A. El primer teniente, Bernardo Villazon.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Administracion local.—Negociado 4.º Pósitos.—Circular.

(Continuacion.)

Art. 18. Facultados los Gobernadores por el artículo sétimo de la Real orden circular de 9 de Febrero de 1861 para librar del capítulo de imprevistos del presupuesto provincial como anticipo reintegrable por los cuentadantes morosos según el artículo octavo del reglamento de las comisiones, ó por los fondos de los Pósitos cuyo caudal lo permita, las cantidades que de aquel fondo se entreguen á los Subdelegados para gastos de viaje y salida de la capital á fin de que vayan con el decoro necesario y nada perciban de mano de los pueblos, cuidarán aquellos oportunamente de que los fondos provinciales sean reintegrados por quien corresponda; y en el caso de que resulte alguna partida en descubierto por razon de pueblos visitados cuya administracion en todos sus ramos haya carecido de faltas para hacer pesar los sueldos del Subdelegado sobre funcionarios responsables ó sobre Pósitos de menor cuan-

lia, se instruirá el debido expediente para que el reintegro se verifique por el tesoro, según se declaró por el artículo 75 del reglamento para la ejecucion de la Ley de Gobiernos de provincia.

Art. 19. Al Subdelegado no se le privará de los sobresueldos que haya devengado en los dias de visita fuera de la capital y se le abonarán de las cantidades que ingresen en la Depositaria de fondos provinciales por razon de estos reintegros especiales, siempre que hayan sido aprobados por el Gobernador los trabajos que le prescribe esta instrucción.

Art. 20. Antes de salir de la capital el Subdelegado, se proveerá de todos los datos y antecedentes que puedan ilustrarle y hacerle cumplir con brevedad y exactitud sus deberes, conociendo de antemano los servicios defectuosos ó que están en descubierto para adoptar la resolucíon que proceda, y dejarlo así consignado en el acta de visita.

Art. 21. El Subdelegado hará presente al Ayuntamiento reunido en sesion extraordinaria el objeto de su visita especial, presentando al efecto su nombramiento; y después de examinados y reconocidos los libros de intervencion de los fondos que tenga facultad de inspeccionar, levantará una arca de arqueo del dinero y otra de medicion del grano para comprobar la exactitud de los asientos con las existencias, dejando unidos estos documentos al libro respectivo, y llevándose certificaciones.

Sobre la medicion de granos hará cumplir el Subdelegado las prescripciones siguientes que se hallan, establecidas para la admision y medida de los que dan y reciben los Pósitos, cuya inservancia desconceptua estos fondos.

1.ª Que el establecimiento tenga en la panera medidas propias para su uso y los enseres necesarios al cuidado de los granos, bajo la inmediata responsabilidad de los Ayuntamientos.

2.ª Que el trigo y semillas que se entreguen en paneras es limpio, enjuto, criado y bien zarandeado, siendo de la mejor calidad que se recolecte en el término y que los Ayuntamientos vigilen bien todas las entregas para desecharlo ó mandar limpiar á costa del deudor la partida que no sea de recibo; en la inteligencia de que el Subdelegado lleva el cargo en las visitas de cumplir esta prescripcion, haciendo cargar la responsabilidad directa sobre los Ayuntamientos conforme á las reglas de instrucción que se dictaron por circular de la Direccion general de 25 de Junio de 1862.

Art. 22. Después de examinados libros, cuentas, expedientes, y de haber tomado los informes que haya estimado oportunos sobre la administracion del Pósito ó de los fondos que inspeccione, consignará el resultado de la visita de inspeccion, siguiendo al efecto el orden y expresion del modelo que se acompaña con el número primero.

(Se continuará.)